CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00660-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

PROMEDICO.

Demandado: GUISELLA KARINA CASTRO CASTRO.

AUTO No. 01304

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El Fondo De Empleados Médicos De Colombia - PROMEDICO con Nit.: 890.310.418-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Guisella Karina Castro Castro con C.C.: 22.644.658; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 1000011547, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Guisella Karina Castro Castro; a favor del Fondo De Empleados Médicos De Colombia PROMEDICO; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de seis millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$6.795.442,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 1000011547.
- 1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.
- 2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.
- 4.- Reconocer personería a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.863.773, portador de la tarjeta profesional No. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Jairo Alberto Giraldo Urrea Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0698fe4711b3c8506d783f7c013e36a94e7ff7cfc0ab6d76332c6c28899b842a Documento generado en 21/10/2021 11:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica